



**REGLAMENTO DE USO Y
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL
CANAL DE DENUNCIAS**

CONTENIDO

PREÁMBULO

CAPITULO I. OBJETO

- **Artículo 1.** Objeto.
- **Artículo 2.** Hechos denunciables.
- **Artículo 3.** Buena fe.

CAPITULO II. GARANTÍAS Y CONFIDENCIALIDAD

- **Artículo 4.** Responsable.
- **Artículo 5.** Garantía para el denunciante.
- **Artículo 6.** Confidencialidad.
- **Artículo 7.** Garantía para el denunciado.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO Y REGIMEN SANCIONADOR

- **Artículo 8.** Formas de obtención de información.
- **Artículo 9.** Acceso al Canal de Denuncias y formulario.
- **Artículo 10.** Gestión de la denuncia y procedimiento.
- **Artículo 11.** Comunicación a las autoridades.
- **Artículo 12.** Régimen sancionador.

No podrá distribuirse este documento fuera del ámbito de FUNDACIÓN XILEMA bajo ninguna circunstancia sin el consentimiento expreso y por escrito de la Directora General.

PREÁMBULO

El 1 de julio de 2015 entró en vigor la Ley Orgánica 1/2015 por la que se modifica el Código Penal en España, esta reforma suple las carencias de la modificación del Código Penal que entró en vigor en diciembre de 2011. La responsabilidad penal de las personas jurídicas rige desde entonces, pero la presente modificación ha aclarado los conceptos, estableciendo exactamente y clarificando lo que debe incorporar un correcto sistema de control o prevención de delitos de las personas jurídicas.

El presente reglamento regula el uso que los empleados, clientes y proveedores de FUNDACIÓN XILEMA deberán hacer del canal de denuncias. El canal de denuncias es un sistema por el que se alerta de prácticas, comportamientos, acciones u omisiones que contravengan la normativa, tanto interna, como la legislación aplicable. Este sistema de denuncia busca establecer un canal de comunicación estable y confidencial en el que los empleados, clientes y proveedores puedan alertar a la dirección de FUNDACIÓN XILEMA de las irregularidades que se detecten.

Es una herramienta fundamental dentro del programa de Corporate Compliance. En el presente documento se darán indicaciones sobre las características y contenido del canal de denuncias en el marco de un sistema de prevención de delitos.

En el cumplimiento de su cometido, FUNDACIÓN XILEMA actuará siempre respetando la legalidad y en concordancia con los principios y valores recogidos en el Código Ético, excluyendo toda actuación contraria a los mismos. Por ello, se habilita un canal de denuncias, con el fin de prevenir y detectar conductas irregulares, ilícitas o delictivas.

Las denuncias son un elemento imprescindible y fundamental en todos los sistemas de prevención y detección de prácticas, comportamientos, acciones u omisiones irregulares, ilícitas o delictivas.

La buena fe debe regir cualquier denuncia interpuesta frente a presuntos actos irregulares o delictivos. La confidencialidad se mantendrá en todas las etapas del proceso, no

desvelando la identidad de la persona que, con buena fe, denuncie un hecho ante los responsables de FUNDACIÓN XILEMA para que procedan conforme a lo establecido en el presente reglamento y en el resto de normativa de prevención de delitos, así como en la normativa interna y legislación aplicable. Asimismo, se garantizará el derecho al honor y el principio de presunción de inocencia de los denunciados.

CAPITULO I. OBJETO

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso del Canal de Denuncias de FUNDACIÓN XILEMA. Establece el procedimiento que deberán seguir empleados, clientes y proveedores para poner en conocimiento de los responsables cualquier práctica, comportamiento, acción u omisión que contravenga el Código Ético, normativa interna y la legislación aplicable, especialmente el Código Penal.

La denuncia podrá hacer referencia a hechos pasados, siempre que no hayan prescrito conforme a lo establecido en la legislación general, o presentes.

Artículo 2. Hechos denunciables

Serán denunciables cualesquiera prácticas, comportamientos, acciones u omisiones que lleven a cabo los empleados o directivos de FUNDACIÓN XILEMA que vulneren lo establecido en el Código Ético, así como en la normativa aplicable para la prevención de delitos, en el resto de normativa interna de FUNDACIÓN XILEMA y en la legislación en vigor aplicable, atendiendo especialmente a lo dispuesto en el Código Penal.

Los hechos denunciables mediante el procedimiento interno, que sean constitutivos de delitos, deberán guardar una relación con la actividad desarrollada por FUNDACIÓN XILEMA. Si se tuviera conocimiento de la comisión de delitos por parte de empleados o

directivos fuera del ámbito de actuación de FUNDACIÓN XILEMA, cualquier empleado podrá proceder a denunciarlo ante las autoridades competentes.

Artículo 3. Buena fe

Se considerará que el denunciante actúa de buena fe cuando su denuncia se lleve a cabo conforme a lo establecido en el presente Reglamento y se fundamente en hechos o indicios suficientes y de los que razonablemente deba desprenderse la comisión de un posible hecho o acto irregular, ilícito o delictivo.

Además de lo anterior, no podrán existir indicios en el denunciante de venganza, odio o cualesquiera otros sentimientos tendentes a causarle al denunciado un perjuicio personal y/o laboral. Asimismo, se considerará que no se actúa con buena fe cuando, de la interposición de la denuncia por parte de la persona denunciante, se desprenda falsedad de los hechos, así como un manifiesto desprecio a la verdad, se falseen pruebas o se lleven a cabo acciones que no persigan denunciar un hecho irregular, ilícito o delictivo, sino causar un daño al denunciado o a la FUNDACIÓN XILEMA.

Igualmente se considerará que no se actúa de buena fe, cuando el hecho denunciado sea conocido anteriormente, pero se comunique como reacción o aprovechando una situación laboral, personal o política.

CAPITULO II. GARANTÍAS Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 4. Responsable

El “Corporate Compliance Officer” o responsable del canal de denuncias es:

- Quien ostente en cada momento el cargo de Director General de FUNDACIÓN XILEMA.

Le corresponderá supervisar el procedimiento que se inicie una vez presentada la denuncia, adoptar las decisiones oportunas y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar que se sigue el proceso con corrección.

Artículo 5. Garantía para el denunciante

Las personas que actúen de buena fe conforme a lo establecido en el artículo 3 y denuncien prácticas, comportamientos, acciones u omisiones irregulares, ilícitas o delictivas, contemplando las prescripciones previstas en este Reglamento, no podrán ser sancionadas de ninguna manera por parte de FUNDACIÓN XILEMA.

Cualquier tipo de amenaza, acoso o discriminación que sufra el denunciante por parte de algún miembro de FUNDACIÓN XILEMA será investigada y en su caso, sancionada. Cuando dichas conductas puedan ser constitutivas de delito, FUNDACIÓN XILEMA las pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender el perjudicado u ofendido.

Artículo 6. Confidencialidad

El Canal de Denuncias puesto a disposición por FUNDACIÓN XILEMA a sus empleados, clientes y proveedores es confidencial. La identidad del denunciante solo será conocida por el responsable, siempre y cuando no se encuentre implicado en la denuncia y se mantendrá confidencial en todas las etapas del proceso.

El acceso a los datos contenidos en el Canal de Denuncias quedará limitado exclusivamente a quienes, incardinados o no en el seno de FUNDACION XILEMA, desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento, o a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto. No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

Sin perjuicio de la notificación a la autoridad competente de hechos constitutivos de ilícito penal o administrativo, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, dicho acceso se permitirá al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos.

Las denuncias podrán ser anónimas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24. 1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos del denunciante no podrán ser trasladados en modo alguno al denunciado cuando ejerza su derecho de acceso al contenido de la denuncia.

Los datos personales proporcionados por el denunciante y o el denunciado, así como cualquier documento o información serán incluidos en el fichero DENUNCIAS, titularidad de FUNDACIÓN XILEMA, quien se constituye como responsable del mismo, siendo también encargados del tratamiento. Se atenderá a los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, a la portabilidad y de oposición y todos aquellos que se desprendan de la normativa vigente en materia de protección de datos y en concreto conforme a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 7. Garantía para el denunciado

El denunciado tiene derecho a conocer la existencia de una denuncia. En cualquier caso, será informado en el plazo máximo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la notificación al Corporate Compliance Officer. No obstante, si existiese riesgo de que la comunicación al denunciado pudiera poner en peligro la investigación iniciada, podría retrasarse dicha comunicación por un periodo no superior a 2 meses.

Asimismo, dispondrá de un plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la notificación, para presentar alegaciones a la denuncia, aportando cuantos elementos

probatorios considere oportunos. Las alegaciones deberán ir dirigidas al Corporate Compliance Officer de la FUNDACIÓN XILEMA.

El denunciado podrá contar con defensa jurídica a lo largo del procedimiento. Esta defensa en ningún caso será proporcionada ni sufragada por FUNDACIÓN XILEMA, aun en el caso en que se demuestre mala fe por parte del denunciante.

Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada cuando la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8. Formas de obtención de información

El Corporate Compliance Officer podrá obtener información sobre prácticas, comportamientos, acciones u omisiones irregulares, ilícitas o delictivas mediante el Canal de Denuncias, entrevistas personales, resultados de auditorías internas o externas, así como por cualesquiera otros medios con relevancia probatoria y con garantías tanto para el denunciante como para el denunciado.

Artículo 9. Acceso al Canal de Denuncias y formulario

Los empleados de FUNDACIÓN XILEMA podrán acceder al Canal de Denuncias de FUNDACIÓN XILEMA. El acceso al mismo se mantendrá lo más accesible posible para los empleados. Puesto que el presente reglamento es un documento público y accesible a todos los empleados, el denunciante aceptará el contenido de este Reglamento por el solo hecho de interponer la denuncia correspondiente.

El denunciante deberá rellenar un formulario. El formulario junto con los documentos que se consideren necesarios será remitido al Corporate Compliance Officer. En el caso de que

la persona del Corporate Compliance Officer, pueda estar relacionado de alguna manera con los hechos denunciados, la denuncia podrá ser dirigida al **Comité de Cumplimiento Normativo**. De igual modo, si se considera que algún miembro del Comité de Cumplimiento Normativo también puede estar relacionado con la denuncia, ésta podrá dirigirse al Presidente del Patronato de la FUNDACIÓN XILEMA.

Se dispondrá de la siguiente cuenta de correo electrónico para cualquier cuestión o asunto relacionado con la prevención de delitos en FUNDACIÓN XILEMA:

denuncias@xilema.org

Para el caso de los clientes y proveedores, se habilitará el mismo sistema descrito, pudiendo insertarse en la web, debiéndose identificar adecuadamente como “empleado”, “cliente” o “proveedor” y proceder de la misma manera.

Artículo 10. Gestión de la denuncia y procedimiento

1. Una vez recibida la denuncia, el Comité de Cumplimiento Normativo la registrará y procederá a la apertura de un expediente, asignándole un código.
2. Tras un primer análisis de la denuncia y tras recabar la información necesaria, el Comité de Cumplimiento Normativo convocará una sesión del mismo.

Si el denunciado resultara ser miembro del Comité de Compliance Corporativo, se pondrá en conocimiento, en el plazo máximo de 24 horas, del Presidente del Patronato para que proceda, conforme al presente reglamento. Será el Comité de Compliance Corporativo, una vez apartado cautelarmente un miembro denunciado, quien establezca las medidas a tomar, informando del transcurso de la investigación, con carácter semanal, al Patronato .

3. En virtud del hecho denunciado, el Comité de Cumplimiento Normativo determinará si inicia una investigación interna o archiva la denuncia al considerarla infundada. En el primer caso, el Comité de Cumplimiento Normativo designará un instructor para investigar las circunstancias de los hechos denunciados.

El Comité de Cumplimiento Normativo podrá adoptar, en su caso, las medidas cautelares oportunas para que no persevere el daño proveniente de los hechos denunciados y para que no se pierdan los medios de prueba de los mismos.

4. El instructor deberá informar al denunciado de la interposición de la denuncia, así como de los derechos que le asisten y los plazos de oposición, en un máximo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la notificación al Comité de Cumplimiento Normativo de la denuncia, sin perjuicio de la ampliación del plazo prevista en el artículo 7.
5. Durante la fase de investigación interna el instructor podrá contar con el apoyo de la asesoría jurídica y de gestión económica-financiera, así como de cualesquiera otros medios internos y externos, para el esclarecimiento de los hechos.

Asimismo, el instructor podrá concertar entrevistas con las personas que considere oportuno para esclarecer los hechos denunciados. Durante el transcurso de las mismas, el instructor deberá mantener en el anonimato al denunciante.

El instructor procederá a examinar toda la información que considere necesaria para corroborar o esclarecer los hechos objeto de la investigación. Asimismo, podrá acudir a fuentes externas a FUNDACION XILEMA, incluidas las autoridades públicas responsables del esclarecimiento y persecución de los delitos.

6. Una vez concluida la investigación, el Instructor emitirá un informe con las conclusiones de la investigación realizada.

El Comité de Compliance Corporativo, tras la recepción del informe, emitirá una Propuesta de Resolución en el que se detallarán los hechos denunciados, las medidas cautelares adoptadas en su caso, los resultados obtenidos durante la investigación interna y establecerá las medidas preventivas y/o correctivas que considere que se deben adoptar así como, en caso de haberse cometido un delito, la propuesta de traslado de los resultados de la investigación a las autoridades competentes. Asimismo se propondrá para su aprobación, si procediera, la personación de FUNDACION XILEMA como acusación particular en un proceso penal.

El informe se remitirá al Comité de Cumplimiento Normativo quien emitirá una Resolución adoptando todas o aquellas medidas que considere adecuadas tras el análisis de la Propuesta de Resolución.

7. El Comité de Cumplimiento Normativo velará por que se respeten los derechos y garantías de los denunciantes y de los denunciados y de las demás personas implicadas en la denuncia o en cualquier fase del procedimiento iniciado.
8. Si los hechos no fueran constitutivos de delitos, se le dará traslado de la Resolución y de las medidas propuestas al denunciado. Éste dispondrá de un plazo de 4 días para presentar alegaciones ante el Comité de Cumplimiento Normativo desde el día siguiente a la notificación de las medidas.

En caso de considerarse los hechos como constitutivos de delito, el Comité de Cumplimiento Normativo dará traslado de la denuncia, del informe y de cuanta documentación e información considere a las autoridades administrativas, policiales o judiciales competentes para que inicien el procedimiento que corresponda. FUNDACION XILEMA podrá adoptar las medidas cautelares que considere contra el denunciado mientras se resuelva el procedimiento administrativo o judicial iniciado.

9. El plazo para la tramitación del expediente derivado de la denuncia así como su resolución y redacción del informe no podrá exceder de 6 meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la denuncia.

Los datos personales tratados durante el procedimiento iniciado mediante denuncia deberán eliminarse en el plazo máximo de 3 meses desde la introducción de los datos, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos. Asimismo, si se hubiera iniciado un procedimiento sancionador, administrativo o judicial, los datos se mantendrán hasta la finalización del período de prescripción de dichos procedimientos.

Artículo 11. Comunicación a las autoridades

En caso de considerarse los hechos como constitutivos de delito, el Corporate Compliance Officer dará traslado de la denuncia, del informe y de cuanta documentación e información considere a las autoridades, previa comunicación al Presidente del Patronato.

La pronta identificación y comunicación de presuntos hechos delictivos a las autoridades supone un aspecto fundamental en la eficacia del Corporate Compliance Program, así como la evitación de mayores daños y la posible atenuación de la responsabilidad penal de FUNDACIÓN XILEMA.

Cualquier información o comunicación de un Juzgado, Tribunal o cuerpo de policía en relación a un procedimiento iniciado mediante una denuncia interna deberá ser remitida inmediatamente al Corporate Compliance Officer.

1. Una vez recibida la denuncia, el Corporate Compliance Officer iniciará el procedimiento conforme a lo establecido en el presente reglamento.
2. Si el Corporate Compliance Officer considerase oportuno, dada la gravedad de los hechos denunciados, y eficaz para la resolución de los hechos, podrá proceder a

- interponer la correspondiente denuncia ante el cuerpo policial que considere idóneo.
3. El procedimiento interno continuará su curso. El Corporate Compliance Officer atenderá todos los requerimientos que efectúe el cuerpo policial o Guardia Civil que se encargue de la investigación.
 4. Si no se considerase necesaria la denuncia previa, el Corporate Compliance Officer, una vez finalizado el procedimiento interno y siempre en el caso de considerarse cierta y verosímil la presunta comisión de un delito, interpondrá la correspondiente denuncia ante un cuerpo policial o Guardia Civil, ante la fiscalía o interponiendo la correspondiente demanda ante los juzgados o tribunales que correspondan. Todo ello teniendo en cuenta las prescripciones competenciales y procedimentales establecidas en las leyes, especialmente en el LOPJ, LEC, LECrim, y Código Penal.
 5. Toda la documentación generada a través de denuncias o demandas ante las autoridades competentes, se adjuntarán al expediente interno correspondiente y se archivarán conforme a lo establecido por FUNDACIÓN XILEMA.

Artículo 12. Régimen sancionador

La inobservancia o incumplimiento del presente Reglamento, se considerará un incumplimiento de las órdenes del empresario y derivarán las responsabilidades especificadas en el Estatuto de los Trabajadores y en el régimen sancionador conforme a lo establecido en los Estatutos de FUNDACIÓN XILEMA.

Asimismo, FUNDACIÓN XILEMA podrá repetir contra el empleado el coste de los daños y perjuicios, así como el importe de la sanción que, en su caso, se imponga a aquélla por la vulneración de la normativa vigente y que se haya producido como consecuencia de una actuación contraria a las obligaciones establecidas en este Reglamento y en el resto de normativa interna y legislación aplicable.